



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 13 DE MALAGA**

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA. CIUDAD DE LA JUSTICIA, 1ª PLANTA

Teléfono: 951939053- 677982377. Fax: 951939153.

Email: atpublico.jinstrucc.13.malaga.jus@juntadeandalucia.es

Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 94/2022. Negociado: YL

Nº Rg.: 1951/2022

N.I.G.: 2906743220220018666

Contra: [REDACTED]

Letrado/a: ADRIANA MILENA LINARES RIOS

**SENTENCIA Nº 191/22**

En MÁLAGA, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Dña. ISABEL TOBEÑA SANTAMARIA, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 13 DE MALAGA,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY  
ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 94/2022 seguidas por un presunto delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, contra [REDACTED] nacido en MALAGA el 12/03/1970, hijo de FRANCISCO y de ANTONIA, con D.N.I. [REDACTED] y vecino de MALAGA con domicilio en [REDACTED] con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, en libertad por esta causa, defendido por la Letrada Dª. ADRIANA MILENA LINARES RIOS; y como Responsable Civil Directo el CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS, representado por la Lda. Dª PATRICIA GAVILAN DOMINGUEZ, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 384, párrafo 2º y un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 ambos del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal solicitando se le impusiera la pena de multa de doce meses a razón de 3 euros como cuota diaria, por el primer delito y multa de seis meses a razón de 3 euros como cuota diaria y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 1 años y 3 días, por el segundo delito.

Como responsabilidad civil el acusado [REDACTED] indemnizará al Ayuntamiento de Málaga en 1.249,19 euros por los desperfectos ocasionados, con los intereses legales y la responsabilidad civil directa del Consorcio de Compensación de Seguros.





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

84

**SEGUNDO.-** Conferido traslado al acusado, asistido de la Abogada, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, el Consorcio de Compensación de Seguros, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogada, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

**TERCERO.-** Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrada presente, así como la Lda. del Consorcio de compensación de Seguros, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

**CUARTO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

#### HECHOS PROBADOS

**SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:**

**ÚNICO.-** Sobre las 23:00 horas del día 22/05/22, el acusado [REDACTED] conducía el vehículo propiedad de [REDACTED] Mancera, RENAULT ESPACE, matrícula [REDACTED] sin póliza de seguro en vigor, por la Avenida Europa de la ciudad de Málaga, careciendo del preceptivo permiso de conducción por no haberlo obtenido nunca y en condiciones psicofísicas no adecuadas a tal fin debido a una previa ingestión de bebidas alcohólicas. Por tal motivo, perdió el control del automóvil y colisionó contra un semáforo, ocasionando desperfectos pericialmente tasados en 1.249,19 euros, cantidad que reclama el Ayuntamiento de Málaga. Personados en el lugar del accidente los agentes de la Policía Local numero 1555 y 1576, éstos, al apreciar en el acusado evidentes síntomas de embriaguez, tales como ojos enrojecidos, habla pastosa y deambulación vacilante, le invitaron a someterse a la prueba de detección alcohólica, a lo que éste accedió de modo voluntario, siendo practicada por los agentes número 1473 y 1272 mediante etilómetro evidencial debidamente homologado, arrojando un primer índice de 0,53 miligramos de alcohol por litro de aire espirado a las 23:41 horas y un segundo índice de 0,50 miligramos de alcohol por igual proporción de aire espirado a las 23:55 horas. El acusado rechazó expresamente la posibilidad de contrastar dichos resultados con un ulterior análisis de sangre.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el artículo 384, párrafo 2º y un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el art. 379.2 ambos del Código Penal.

Dada la conformidad del acusado y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

**SEGUNDO.-** En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales al acusado, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

**VISTOS** los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

**FALLO**

**Que debo condenar y condeno a** [REDACTED] **como autor criminalmente responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 384.2º del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de MULTA DE OCHO MESES a razón de 3 euros como cuota diaria, haciendo un total de 720 euros y como autor criminalmente responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del art. 379.2 del Código Penal a la pena de MULTA DE CUATRO MESES a razón de 3 euros como cuota diaria, haciendo un total de 360 euros, y PRIVACION DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES por tiempo de OCHO MESES Y DOS DIAS y al pago de las costas del procedimiento.**

En concepto de responsabilidad civil el condenado deberá indemnizar a EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA en la suma de 1.249,19 euros, por los desperfectos ocasionados, declarándose la responsabilidad civil directa del CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS.

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

E/

**PUBLICACIÓN.-** Leída que ha sido la anterior sentencia por la Magistrada Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.



85

